

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto.

4<sup>o</sup> La duración del contrato será la de dos años que empezarán á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración general tres meses antes de espirar, para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hicieren imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5<sup>o</sup> El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde el día en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato ante Notario, cuyo gasto será de su cuenta, así como el reintegro del papel del sello 11<sup>o</sup>, correspondiente al expediente de subasta, según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6<sup>o</sup> La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, consignando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7<sup>o</sup> Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración general.

8<sup>o</sup> En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjucándose por último á aquel que más beneficios proponga á favor del Estado.

9<sup>o</sup> La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.

*Facultativas.*

1<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia oficial y pública de Caguas y Humacao y vice-versa, en las horas de itinerario fijadas actualmente por la Administración general ó que se modifiquen en adelante con la debida autorización.

2<sup>a</sup> Para el mejor desempeño del servicio el contratista después de adjudicado el servicio depositará en la Administración de Comunicaciones las matrículas de seis caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen las circunstancias exigidas en el Reglamento.

Estos caballos serán exclusivamente destinados al servicio de Correos, marcándose al efecto y al ser reemplazados por otros se dará cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

Deberán estar situados convenientemente para verificar los cambios necesarios.

3<sup>a</sup> El contratista tendrá para el servicio dos conductores debidamente uniformados con arreglo á su Reglamento para los casos necesarios.

4<sup>a</sup> El contratista no podrá conducir en las baijas ningún objeto extraño á la correspondencia, y si por ello se deteriorase ésta ó se manchase, deberá abonar una multa proporcionada al desperfecto.

5<sup>a</sup> Las baijas para la conducción de la correspondencia, completas de barras y candados serán facilitadas al contratista por la Administración general para el servicio ordinario pero los deterioros que estas sufran y las pérdidas de candados y barras serán por cuenta del contratista su reparación.

6<sup>a</sup> Los conductores deberán prestar sus servicios por turno, presentándose el que le corresponda salir en la Administración respectiva media hora antes de la señalada en el itinerario para la salida del correo, provisto de todo lo necesario para verificarlo.

Para el mejor servicio deberá el contratista situar á los conductores por mitad en los extremos de la línea contratada y no podrán ser reemplazados sin la aprobación de la Administración general.

7<sup>a</sup> El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto dos baijas de su propiedad, bien acondicionadas para la seguridad y resguardo de la correspondencia. Queda también obligado á verificar las expediciones ó viajes extraordinarios que se le ordenen al tipo que resulte de la que diariamente verifica con arreglo á la cantidad mensual que perciba.

8<sup>a</sup> Tan pronto se ponga en explotación la línea férrea cesará este contrato, abonándosele solamente al contratista, si le conviniere, por los trozos que siga desempeñando la cantidad que el Excmo. Sr. Gobernador General se digne señalar.

9<sup>a</sup> Por cada cuarenta minutos de retraso sin justificar en las expediciones sufrirá el contratista la multa de dos pesos que le será descontada de la mensualidad que perciba.

10<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

11<sup>a</sup> Los Administradores de Comunicaciones de dichos puntos y los del tránsito vigilarán bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, Marzo 16 de 1895. — El Administrador general, Julián Quiroga.

Modelo de proposiciones.

"Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de... (aquí la fecha y número) del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de correspondencia de Caguas á Humacao y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución por la cantidad de... [aquí el importe en letra.]

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación en pública subasta de..."

Puerto-Rico, Marzo 22 de 1895. — Aprobado, DABAN.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Abril 4 de 1895. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [798] 3-2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en 27 del mes próximo pasado, se ha señalado el día 30 del corriente á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas que á continuación se inserta, del servicio de conducción de la correspondencia pública y oficial de Rio-piedras á Fajardo y vice-versa, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno y simultáneamente en las Administraciones de Comunicaciones de los referidos pueblos.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de la correspondencia oficial y pública de Rio-piedras á Fajardo y vice-versa.

*Administrativas.*

1<sup>a</sup> En la ejecución por contrato del servicio de conducción de correspondencia de Rio-piedras á Fajardo y vice-versa, regirán además de las que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1882, hecho extensivo á esta Isla en 29 de Septiembre de 1886 y de las facultativas que se expresan á continuación las prescripciones económicas siguientes:

2<sup>a</sup> Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación deberán presentarse en pliegos cerrados, estando estas arregladas exactamente al modelo adjunto, firmado por los interesados acompañando su cédula de vecindad, relación de los conductores activos y suplentes con sus cédulas, certificaciones de buena conducta y de saber leer y escribir, así como la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda ó en la Administración de Rentas de Fajardo el depósito provisional que previenen estas condiciones, admitiéndose la proposición solamente durante la primera media hora del acto.

3<sup>a</sup> El tipo máximo del remate será de mil ciento treinta y nueve pesos anuales moneda oficial consignado en presupuesto, abonándose mensualmente, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto.

4<sup>a</sup> La duración del contrato será la de dos años que empezarán á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración general tres meses antes de espirar, para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hicieren imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5<sup>a</sup> El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato ante Notario cuyo gasto será de su cuenta, así como el reintegro del papel del sello once correspondiente al expediente de subastas, según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6<sup>a</sup> La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, consignando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración general.

8<sup>a</sup> En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquel que mas beneficios proponga á favor del Estado.

9<sup>a</sup> La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquellas.

*Facultativas.*

1<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia oficial y pública de Rio-piedras á Fajardo y vice-versa en las horas de itinerario fijadas actualmente por la Administración general ó que se modifiquen en adelante con la debida autorización.

2<sup>a</sup> Para el mejor desempeño del servicio el contratista después de adjudicado el servicio depositará en la Administración de Comunicaciones las matrículas de nueve caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen las circunstancias exigidas en el Reglamento.

Estos caballos serán exclusivamente destinados al servicio de correos, marcándose al efecto y al ser reemplazados por otros se dará cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

Deberán estar situados convenientemente para verificar los cambios necesarios.

3<sup>a</sup> El contratista tendrá para el servicio dos conductores debidamente uniformados con arreglo á su Reglamento, para los casos necesarios dos suplentes.

4<sup>a</sup> El contratista no podrá conducir en las baijas ningún objeto extraño á la correspondencia y si por ello se deteriorase ésta ó se manchase, deberá abonar una multa proporcionada al desperfecto.

5<sup>a</sup> Las baijas para la conducción de la correspondencia completas de barras y candados serán facilitadas al contratista por la Administración general para el servicio ordinario, pero los deterioros que estas sufran y las pérdidas de candados y barras serán por cuenta del contratista su reparación.

6<sup>a</sup> Los conductores deberán prestar sus servicios por turno, presentándose el que le corresponda salir en la Administración respectiva media hora antes de la señalada en el itinerario para la salida del correo provistos de todo lo necesario para verificarlo.

Para el mejor servicio deberá el contratista situar á los conductores por mitad en los extremos de la línea contratada y no podrán ser reemplazados sin la aprobación de la Administración general.

7<sup>a</sup> El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto dos baijas de su propiedad bien acondicionadas para la seguridad y resguardo de la correspondencia. Queda también obligado á verificar las expediciones ó viajes extraordinarios que se le ordenen al tipo que resulte de la que diariamente verifica con arreglo á la cantidad mensual que perciba.

8<sup>a</sup> Tan pronto se ponga en explotación la línea férrea cesará este contrato, abonándosele solamente al contratista si le conviniere por los trozos que siga desempeñando la cantidad que el Excmo. Sr. Gobernador General se digne señalar.

9<sup>a</sup> Por cada cuarenta minutos de retraso sin justificar en las expediciones sufrirá el contratista la multa de dos pesos que le será descontada de la mensualidad que perciba.

10<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

11<sup>a</sup> Los Administradores de Comunicaciones de dichos puntos y los del tránsito vigilarán bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 23 de Marzo de 1895. — El Administrador general, Julián Quiroga.

Modelo de proposiciones.

"Don..., vecino de...; enterado del anuncio publicado en la GACETA de... (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de la correspondencia de Rio-piedras á Fajardo y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución por la cantidad de..... (aquí el importe en letra.)"

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación en pública subasta de..."

Puerto-Rico, 27 de Marzo de 1895. — Aprobado, P. S., G. MUÑOZ.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 4 de Abril de 1895. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [799] 3-2